



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Punto

► **PROYECTO DE LEY: “DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES INFRACTORES (SENAAI)”.**

► **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados**

► **FECHA DE ENTRADA: 19/Setiembre/2019**

► **EXP. N°: D-1953941**

► **COMISIONES: Derechos Humanos que aconseja la aprobación
Juventud y Desarrollo que aconseja la aprobación
Asuntos Económicos y Financieros
Legislación y Codificación
Justicia, Trabajo y Previsión Social
Educación, Cultura y Culto
Presupuesto
Equidad Social y Género**

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Derechos Humanos

Telefax: 414.4857/8

Asunción, Paraguay

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 04 MAR 2019
Según Acta N° 14 Sesión
Expediente N° 55842

Asunción, 26 de noviembre del 2019

DICTAMEN N°: 05/19

EXPEDIENTE: D- 1953941

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de Derechos Humanos os aconseja, aprobar el Proyecto de Ley “DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES INFRACTORES SENAAI”.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a VUESTRA HONORABILIDAD

Dip. ROYA NIGSA TORRES BAEZ
Secretaria

Dip. ESMERITA SÁNCHEZ
Presidenta

Dip. RAUL LUIS LATORRE
Vicepresidente

MIEMBROS

Dip. ARNALDO ANDRÉS ROJAS

Dip. HUGO MANUEL IBARRA

Dip. MARÍA DE LAS NIEVES LÓPEZ

Dip. JULIO ENRIQUE MINEUR

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 19 MES: Diciembre AÑO: 2019

HORA: 10:55

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE (3)

Contiene 9 pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

PROYECTO DE "LEY DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCION A ADOLESCENTES INFRACTORES SENAAI"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1º.- Esta Ley establece la Organización, funciones y atribuciones de los Funcionarios del Servicio Nacional de Atención al Adolescentes Infractores (SENAAI) dependiente del Ministerio de Justicia y regula el ejercicio de la profesión de Agente educador.

Artículo 2º.- A los fines exclusivos de la presente Ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

AGENTE EDUCADOR: Es el funcionario público estable y permanente cuya función es la guarda, custodia, seguridad y atención integral, de los menores de edad, privados de libertad sean procesadas o condenadas. La función del Agente Educador es de carácter técnico y profesional

ACTIVIDAD DEL AGENTE EDUCADOR: A los efectos de esta ley es considerada la actividad del agente educador: el que realiza funciones de dirección, administración, de servicio, técnico profesional, pedagógico, de seguridad a cargo de la Dirección General de Atención al Adolescente Infractor del Ministerio de Justicia.

ESCALAFON: Relación de Agentes Educadores clasificados según su área de desempeño laboral, grupo ocupacional y nivel, de acuerdo con la presente Ley y reglamento administrativo.

AREA DE DESEMPEÑO LABORAL: Clasificación establecida por especialización, que permite organizar a los agentes en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

NIVEL JERARQUICO: Refiere a la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica del escalafón.

GRADO JERARQUICO: Se refiere a la antigüedad que correspondiere al Agente Educador

DEL INGRESO, ASCENSO, DURACION Y PERMANENCIA EN LA CARRERA DEL AGENTE EDUCADOR

Artículo 3º.- Agente Educador es aquella que a partir de la sanción y promulgación de la presente Ley prestaran servicio en los Centros Educativos.

Artículo 4º.- En relación al personal contratado que cumpla funciones en la SENAAI, se registrarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de la Función Pública. El Ministerio de Justicia garantizará el proceso administrativo para la incorporación al plantel permanente de los mismos.

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional

Emerita Sánchez
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5º.- La carrera del agente educador se regirá por un escalafón compuesto de los siguientes niveles jerárquicos.

Niveles correspondientes a las áreas según desempeño:

- Nivel I: Agente Educador Ayudante: Recién incorporado y hasta los 5 años de antigüedad
Nivel II: Agente Educador Oficial: a partir de los 5 años de antigüedad y hasta los 10 años
Nivel III: Agente Educador Jefe: a partir de los 10 años de antigüedad y hasta los 15 años
Nivel IV: Agente Educador Jefe Superior: a partir de 15 años de antigüedad y hasta los 20 años.
Nivel V: Agente Educador Director: a partir de los 20 años de antigüedad hasta los 26 años.

DERECHOS DEL AGENTE EDUCADOR

Artículo 6º.- Son derechos del Agente Educador:

- a) Ser remunerado de acuerdo y conforme a los años de servicio como Agente Educador, con un monto que le asegure una vida digna para sí y su familia.
- b) Establecer una jornada laboral acorde a la naturaleza de las funciones en cada área; y, conforme a la reglamentación del Ministerio de Justicia y los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes.
- c) En relación al traslado del Agente Penitenciario, las mismas se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley 1626/00 de la Función Pública.
- d) El pago de horas extraordinarias de trabajo, acorde a la reglamentación legal vigente.
- e) Percibir bonificación por exposición al peligro e insalubridad, en un monto no menor al 40% del sueldo percibido en forma mensual y cualquier otra compensación prevista en la ley.
- f) Gozar de vacaciones remuneradas según lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g) Gozar de permisos por razones de enfermedad, fallecimiento, matrimonio, estudios y otros motivos que se establezcan en el reglamento como así también los permisos de maternidad, lactancia y paternidad establecidos por Ley y los Contratos Colectivos de Trabajo.
- h) Cursar estudios de especialización o universitaria de grado y post- grado, en instituciones nacionales o extranjeras con goce de sueldo, en temas relacionados a la profesión de Agente Educador.
- i) Desempeñar la función que corresponda a la jerarquía que ostenta.
- j) A la estabilidad en el desempeño de sus funciones, de las que no podrá ser privado sino por razones fundadas en la Ley.

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional



Esmerita Sánchez
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

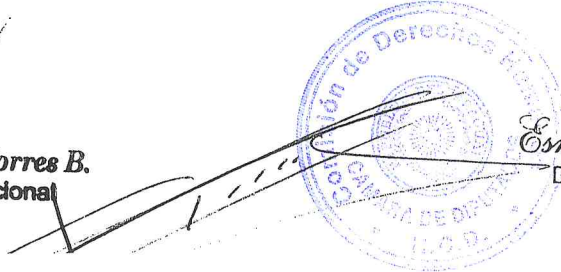
- k) Recibir y usar el vestuario y equipo proveído por la institución, que requiera para el desempeño de sus funciones;
- l) Contar con un seguro médico integral y pos jubilatorio contratado por el Ministerio de Justicia, para sí y sus familiares.
- m) Contar con un seguro de vida.
- n) Obtener premio honorífico establecido en la reglamentación por actos de arrojo o por trabajo de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.
- o) Recibir bonificación en un monto no menor al 30% del salario mínimo legal vigente en forma mensual, por título académico de carrera universitaria
- p) Presentar recursos ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica, en las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones.
- q) Gozar del derecho a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio adicional o de seguridad social que se constituya en la presente Ley.
- r) Que se le restituya sus aportes jubilatorios, en caso de renuncia, cualquiera sea su tiempo de servicio cuando no se acoja a los beneficios de retiro previstos en esta Ley.
- s) El derecho de asociación y sindicalización, con todos los derechos que le corresponda de acuerdo a la Constitución Nacional.
- t) Percibir bonificación por Ayuda Escolar, en un porcentaje no menor al 30%, del sueldo presupuestado de cada funcionario, por cada hijo en edad escolar, y hasta la mayoría de edad de estos. La misma será efectivizada, dentro del primer trimestre del año en curso.
- u) Acogerse al derecho de jubilación, conforme al porcentaje y años de servicios establecidos en la presente Ley

DEBERES DEL AGENTE EDUCADOR

Artículo 7º.- Son deberes del Agente Educador los siguientes:

- a) Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional, desempeñando su trabajo con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia.
- b) Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos del servicio de agente educador
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones.

Lic. Royo N. Torres B.
Diputada Nacional



Esmelita Sánchez
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- d) Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la institución disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
- e) Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo.
- f) Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas.
- g) Participar y colaborar activamente en el sistema de evaluaciones periódicas que establezca el Ministerio de Justicia.
- h) Asistir a los cursos de capacitación programados y a aquellos que se consideren necesarios como consecuencia del resultado de las evaluaciones periódicas.
- i) Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás Agentes.
- j) Tener un trato firme, pero respetuoso en relación a los derechos de los privados de libertad y los liberados.
- k) Usar el uniforme proveído y asignado por el Ministerio de Justicia para el servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- l) Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esto no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por adolescentes, terceros o por otros Agentes Educadores.
- m) Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o de los actos preparatorios de hechos punibles o que contravengan Leyes y demás normas vigentes.
- n) No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado sin causa justificada.
- o) Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.

El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente, serán causales de las sanciones establecidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

DE LAS GARANTÍAS DEL AGENTE EDUCADOR PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Artículo 8º.- Se garantiza al Agente Educador en el desempeño de sus funciones:

- a) Su vida, integridad física y psíquica. Cualquiera que atente contra ella será pasible de la sanción máxima previstas en el marco penal respectivo.
- b) En ningún caso será privado de su salario en caso de Sumario Administrativo.

Lic. Rosa N. Torres B.



Esmerita San
Diputada Nac.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- c) Guardar reclusión en una dependencia especialmente habilitada para el efecto, independiente a los establecimientos penales ordinarios, en caso de privación de libertad por razones procesales, condena o arresto.
- d) Estabilidad en las funciones, conformes a la presente ley y sus reglamentos.

DE LOS DERECHOS DEL AGENTE EDUCADOR EN RETIRO

Artículo 9º.- Son derechos del Agente Educador en retiro:

- a) Percibir en forma mensual el haber de retiro de manera equiparada al salario actual de los Agentes.
- b) El derecho a pase a retiro del Agente Educador es imprescriptible.
- c) Recibir el tratamiento correspondiente a su jerarquía en sus relaciones con los Agentes.
- d) Una vez fallecido el titular, los herederos tienen derecho a percibir hasta el 65% del haber de retiro, sin condiciones más que la sentencia declaratoria de herederos.

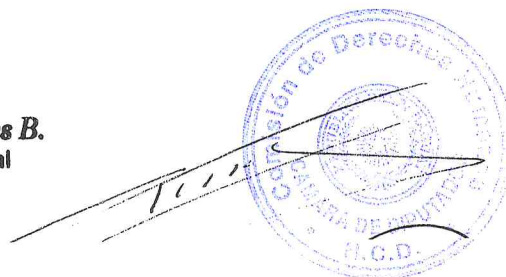
Artículo 10º.- El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de aporte, independientemente a la edad del funcionario, de acuerdo con la siguiente escala que se pasa a detallar:

18 años	60%
19 años	65%
20 años	70%
21 años	75%
22 años	80%
23 años	85%
24 años	90%
25 años	95%
26 años	100%

La tasa de sustitución al retiro del Agente será reajustada en forma automática con la equiparación del salario del activo de la misma jerarquía y cargo.

Artículo 11º.- El pago del haber de retiro se hará efectivo desde la fecha del Decreto que da por terminado el servicio o en su efecto con la presentación de la sentencia declaratoria de herederos.

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional



Esmerita Sánchez
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 12º.- El Agente Educador en actividad, que resultare incapacitado en forma absoluta y permanente en su integridad orgánica y funcional en actos de servicio o vinculados al mismo (dos horas antes y dos horas después) y que fuera debidamente comprobado pasará a retiro y se le conferirá el ascenso a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio y tendrá derecho a una pensión permanente equivalente al 100% de la remuneración correspondiente a la jerarquía ascendida.

Artículo 13º. El Agente Educador fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. En relación al derecho a pensión de los sobrevivientes será de acuerdo al Artículo 6º de la Ley 2345/03.

DE LOS SUELDOS Y BENEFICIOS DEL AGENTE EDUCADORES

Artículo 14º.- Los sueldos y beneficios de los Agentes Educadores, serán establecidos por los siguientes Niveles:

Nivel I: Agente Educador Ayudante: le corresponde como mínimo el equivalente a 2 1/2 salarios mínimos vigente del salario mínimo vigente.

Nivel II: Agente Educador Oficial: le corresponde como mínimo el equivalente a tres salarios mínimo vigente.

Nivel III: Agente Educador Jefe: le corresponde como mínimo el equivalente a tres salarios mínimos vigente más un 50% del salario mínimo vigente.

Nivel IV: Agente Educador Jefe Superior: le corresponde como mínimo el equivalente a cuatro salarios mínimos vigente.

Nivel V: Agente Educador Director: le corresponde como mínimo el equivalente a cinco salarios mínimo vigente.

El salario del Agente Educador está conformado por el sueldo mensual asignado en base a los años de servicios y escalafón alcanzado; más los gastos de representación asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Además de las bonificaciones, viáticos y otros beneficios de acuerdo a la estructura funcional.

DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN O ASCENSOS

Artículo 15º.- Las jerarquías y ascensos a los Agentes serán conferidos por Decreto del Poder Ejecutivo a proposición de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia. Los ascensos serán conferidos ordinariamente cada 5 (cinco) años.

Lic. Roy N. Torres B.
Diputada Nacional

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 16º.- A los efectos de los ascensos ordinarios, la Dirección del Personal, con 6 (seis) meses de antelación establecerá las condiciones para el ascenso y constituirá una junta de calificaciones.

Artículo 17º.- El Agente Educador que no reune los requisitos y condiciones legales, los cuales serán en base a las actuales funciones que desempeñan para el ascenso a la jerarquía inmediato superior, podrá transcurrido un año, volver intentar el ascenso una vez más y de no lograr el ascenso, pierde la carrera y pasa a disposición del Ministerio de Justicia y se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

DE LA TERMINACION DE FUNCIONES

Artículo 18º.- Termina la relación del Estado con el Agente Educador, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Destitución.
- c) Renuncia.
- d) Abandono.
- e) Pase a retiro

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de noventa días. A fin de implementar los cambios que la misma promueve en materia de organización y presupuesto, los recursos deberán preverse en el Anteproyecto de Presupuesto de la Institución para el próximo año. La ley entrará en vigencia inmediata a partir de la promulgación.

Artículo 20º.- Comuníquese.

Lic. Royo N. Torres B.
Diputada Nacional



Esmerita Sánchez
Diputada Nacional



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

Comisión Asesora Permanente de Juventud y Desarrollo

Misión: "Ser un órgano asesor con experiencia legislativa, un referente en el estudio de políticas públicas de Juventud y un espacio de interacción entre la Cámara de Diputados y los jóvenes paraguayos en pos del desarrollo político, social y cultural del país."

Asunción, 01 de junio del 2020

D. C. J. y D. N° 02/20

HONORABLE CAMARA:



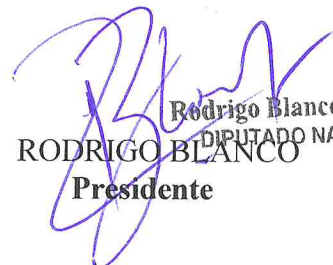
Vuestra Comisión de Juventud y Desarrollo os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, "DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES INFRACTORES SENAAI". Expediente D-195341 presentado por los Diputados Esmérita Sánchez, Royra Torres, Rocío Vallejo y Derlis Maidana.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

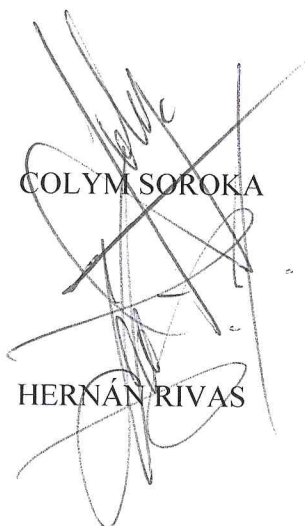
Dios os guarde.


MARCELO SALINAS
Vice-Presidente


SERGIO ROJAS
Secretario


Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL
RODRIGO BLANCO
Presidente

MIEMBROS:


COLYM SOROKA




ESTEBAN SAMANIEGO


HERNÁN RIVAS

JUAN ACOSTA

ARIEL VILLAGRA

CARLOS REJALA HELMAN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
09 / 06 / 2020

HORA: 11:30

Cynthia Cabrera

RESPONSABLE

14



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

PROYECTO DE "LEY DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCION A ADOLESCENTES INFRACTORES SENAAI"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1º.- Esta Ley establece la Organización, funciones y atribuciones de los Funcionarios del Servicio Nacional de Atención al Adolescentes Infractores (SENAAI) dependiente del Ministerio de Justicia y regula el ejercicio de la profesión de Agente educador.

Artículo 2º.- A los fines exclusivos de la presente Ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

AGENTE EDUCADOR: Es el funcionario público estable y permanente cuya función es la guarda, custodia, seguridad y atención integral, de los menores de edad, privados de libertad sean procesadas o condenadas. La función del Agente Educador es de carácter técnico y profesional

ACTIVIDAD DEL AGENTE EDUCADOR: A los efectos de esta ley es considerada la actividad del agente educador: el que realiza funciones de dirección, administración, de servicio, técnico profesional, pedagógico, de seguridad a cargo de la Dirección General de Atención al Adolescente Infractor del Ministerio de Justicia.

ESCALAFON: Relación de Agentes Educadores clasificados según su área de desempeño laboral, grupo ocupacional y nivel, de acuerdo con la presente Ley y reglamento administrativo.

AREA DE DESEMPEÑO LABORAL: Clasificación establecida por especialización, que permite organizar a los agentes en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.


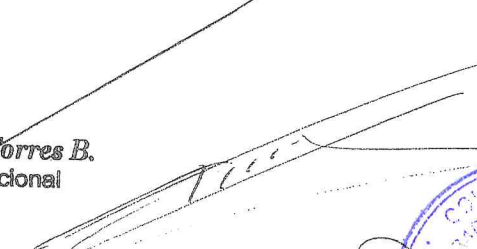


NIVEL JERARQUICO: Refiere a la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica del escalafón.

GRADO JERARQUICO: Se refiere a la antigüedad que correspondiere al Agente Educador

DEL INGRESO, ASCENSO, DURACION Y PERMANENCIA EN LA CARRERA DEL AGENTE EDUCADOR

Artículo 3º.- Agente Educador es aquella que a partir de la sanción y promulgación de la presente Ley prestaran servicio en los Centros Educativos.

Artículo 4º.- En relación al personal contratado que cumpla funciones en la SENAAI, se regirán de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de la Función Pública. El Ministerio de Justicia garantizará el proceso administrativo para la incorporación al plantel permanente de los mismos.





Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional
Esmerita Sánchez
Diputada Nacional
4



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5º.- La carrera del agente educador se regirá por un escalafón compuesto de los siguientes niveles jerárquicos.

Niveles correspondientes a las áreas según desempeño:

Nivel I: Agente Educador Ayudante: Recién incorporado y hasta los 5 años de antigüedad

Nivel II: Agente Educador Oficial: a partir de los 5 años de antigüedad y hasta los 10 años

Nivel III: Agente Educador Jefe: a partir de los 10 años de antigüedad y hasta los 15 años

Nivel IV: Agente Educador Jefe Superior: a partir de 15 años de antigüedad y hasta los 20 años.

Nivel V: Agente Educador Director: a partir de los 20 años de antigüedad hasta los 26 años.

DERECHOS DEL AGENTE EDUCADOR

Artículo 6º.- Son derechos del Agente Educador:

- a) Ser remunerado de acuerdo y conforme a los años de servicio como Agente Educador, con un monto que le asegure una vida digna para sí y su familia.
- b) Establecer una jornada laboral acorde a la naturaleza de las funciones en cada área; y, conforme a la reglamentación del Ministerio de Justicia y los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes.
- c) En relación al traslado del Agente Penitenciario, las mismas se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley 1626/00 de la Función Pública.
- d) El pago de horas extraordinarias de trabajo, acorde a la reglamentación legal vigente.
- e) Percibir bonificación por exposición al peligro e insalubridad, en un monto no menor al 40% del sueldo percibido en forma mensual y cualquier otra compensación prevista en la ley.
- f) Gozar de vacaciones remuneradas según lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g) Gozar de permisos por razones de enfermedad, fallecimiento, matrimonio, estudios y otros motivos que se establezcan en el reglamento como así también los permisos de maternidad, lactancia y paternidad establecidos por Ley y los Contratos Colectivos de Trabajo.
- h) Cursar estudios de especialización o universitaria de grado y post- grado, en instituciones nacionales o extranjeras con goce de sueldo, en temas relacionados a la profesión de Agente Educador.
- i) Desempeñar la función que corresponda a la jerarquía que ostenta.
- j) A la estabilidad en el desempeño de sus funciones, de las que no podrá ser privado sino por razones fundadas en la Ley.

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional



Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

*Ma...
2011
17 de mayo de 2011*




Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados


- k) Recibir y usar el vestuario y equipo proveído por la institución, que requiera para el desempeño de sus funciones;
- l) Contar con un seguro médico integral y pos jubilatorio contratado por el Ministerio de Justicia, para sí y sus familiares.
- m) Contar con un seguro de vida.
- n) Obtener premio honorífico establecido en la reglamentación por actos de arrojo o por trabajo de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.
- o) Recibir bonificación en un monto no menor al 30% del salario mínimo legal vigente en forma mensual, por título académico de carrera universitaria
- p) Presentar recursos ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica, en las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones.
- q) Gozar del derecho a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio adicional o de seguridad social que se constituya en la presente Ley.
- r) Que se le restituya sus aportes jubilatorios, en caso de renuncia, cualquiera sea su tiempo de servicio cuando no se acoja a los beneficios de retiro previstos en esta Ley.
- s) El derecho de asociación y sindicalización, con todos los derechos que le corresponda de acuerdo a la Constitución Nacional.
- t) Percibir bonificación por Ayuda Escolar, en un porcentaje no menor al 30%, del sueldo presupuestado de cada funcionario, por cada hijo en edad escolar, y hasta la mayoría de edad de estos. La misma será efectivizada, dentro del primer trimestre del año en curso.
- u) Acogerse al derecho de jubilación, conforme al porcentaje y años de servicios establecidos en la presente Ley


DEBERES DEL AGENTE EDUCADOR


Artículo 7º.- Son deberes del Agente Educador los siguientes:

- a) Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional, desempeñando su trabajo con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia.
- b) Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos del servicio de agente educador
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones.


Lic. Rocio N. Torres B.
Diputada Nacional


Esmérita Sánchez
Diputada Nacional


Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- d) Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la institución disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
- e) Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo.
- f) Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas.
- g) Participar y colaborar activamente en el sistema de evaluaciones periódicas que establezca el Ministerio de Justicia.
- h) Asistir a los cursos de capacitación programados y a aquellos que se consideren necesarios como consecuencia del resultado de las evaluaciones periódicas.
- i) Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás Agentes.
- j) Tener un trato firme, pero respetuoso en relación a los derechos de los privados de libertad y los liberados.
- k) Usar el uniforme proveído y asignado por el Ministerio de Justicia para el servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- l) Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esto no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por adolescentes, terceros o por otros Agentes Educadores.
- m) Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o de los actos preparatorios de hechos punibles o que contravengan Leyes y demás normas vigentes.
- n) No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado sin causa justificada.
- o) Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.

El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente, serán causales de las sanciones establecidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

DE LAS GARANTÍAS DEL AGENTE EDUCADOR PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Artículo 8º.- Se garantiza al Agente Educador en el desempeño de sus funciones:

- a) Su vida, integridad física y psíquica. Cualquiera que atente contra ella será pasible de la sanción máxima previstas en el marco penal respectivo.
- b) En ningún caso será privado de su salario en caso de Sumario Administrativo.



Lic. Romy N. Torres B.
Diputada Nacional

Esmérica Sánchez
Diputada Nacional

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- c) Guardar reclusión en una dependencia especialmente habilitada para el efecto, independiente a los establecimientos penales ordinarios, en caso de privación de libertad por razones procesales, condena o arresto.
- d) Estabilidad en las funciones, conformes a la presente ley y sus reglamentos.

DE LOS DERECHOS DEL AGENTE EDUCADOR EN RETIRO

Artículo 9º.- Son derechos del Agente Educador en retiro:

- a) Percibir en forma mensual el haber de retiro de manera equiparada al salario actual de los Agentes.
- b) El derecho a pase a retiro del Agente Educador es imprescriptible.
- c) Recibir el tratamiento correspondiente a su jerarquía en sus relaciones con los Agentes.
- d) Una vez fallecido el titular, los herederos tienen derecho a percibir hasta el 65% del haber de retiro, sin condiciones más que la sentencia declaratoria de herederos.

Artículo 10º.- El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de aporte, independientemente a la edad del funcionario, de acuerdo con la siguiente escala que se pasa a detallar:

18 años	60%
19 años	65%
20 años	70%
21 años	75%
22 años	80%
23 años	85%
24 años	90%
25 años	95%
26 años	100%

La tasa de sustitución al retiro del Agente será reajustada en forma automática con la equiparación del salario del activo de la misma jerarquía y cargo.

Artículo 11º.- El pago del haber de retiro se hará efectivo desde la fecha del Decreto que da por terminado el servicio o en su efecto con la presentación de la sentencia declaratoria de herederos.



Lic. ~~Roy~~ N. Torres B.
Diputada Nacional

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 12º.- El Agente Educador en actividad, que resultare incapacitado en forma absoluta y permanente en su integridad orgánica y funcional en actos de servicio o vinculados al mismo (dos horas antes y dos horas después) y que fuera debidamente comprobado pasará a retiro y se le conferirá el ascenso a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio y tendrá derecho a una pensión permanente equivalente al 100% de la remuneración correspondiente a la jerarquía ascendida.

Artículo 13º. El Agente Educador fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. En relación al derecho a pensión de los sobrevivientes será de acuerdo al Artículo 6º de la Ley 2345/03.

DE LOS SUELDOS Y BENEFICIOS DEL AGENTE EDUCADORES

Artículo 14º.- Los sueldos y beneficios de los Agentes Educadores, serán establecidos por los siguientes Niveles:

Nivel I: Agente Educador Ayudante: le corresponde como mínimo el equivalente a 2 1/2 salarios mínimos vigente del salario mínimo vigente.

Nivel II: Agente Educador Oficial: le corresponde como mínimo el equivalente a tres salario mínimo vigente.

Nivel III: Agente Educador Jefe: le corresponde como mínimo el equivalente a tres salarios mínimos vigente más un 50% del salario mínimo vigente.

Nivel IV: Agente Educador Jefe Superior: le corresponde como mínimo el equivalente a cuatro salarios mínimos vigente.

Nivel V: Agente Educador Director: le corresponde como mínimo el equivalente a cinco salarios mínimo vigente.

El salario del Agente Educador está conformado por el sueldo mensual asignado en base a los años de servicios y escalafón alcanzado; más los gastos de representación asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Además de las bonificaciones, viáticos y otros beneficios de acuerdo a la estructura funcional.

DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN O ASCENSOS

Artículo 15º.- Las jerarquías y ascensos a los Agentes serán conferidos por Decreto del Poder Ejecutivo a proposición de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia. Los ascensos serán conferidos ordinariamente cada 5 (cinco) años.



Lic. Romy N. Torres B.
Diputada Nacional

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 16º.- A los efectos de los ascensos ordinarios, la Dirección del Personal, con 6 (seis) meses de antelación establecerá las condiciones para el ascenso y constituirá una junta de calificaciones.

Artículo 17º.- El Agente Educador que no reune los requisitos y condiciones legales, los cuales serán en base a las actuales funciones que desempeñan para el ascenso a la jerarquía inmediato superior, podrá transcurrido un año, volver intentar el ascenso una vez más y de no lograr el ascenso, pierde la carrera y pasa a disposición del Ministerio de Justicia y se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

DE LA TERMINACION DE FUNCIONES

Artículo 18º.- Termina la relación del Estado con el Agente Educador, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Destitución.
- c) Renuncia.
- d) Abandono.
- e) Pase a retiro

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de noventa días. A fin de implementar los cambios que la misma promueve en materia de organización y presupuesto, los recursos deberán preverse en el Anteproyecto de Presupuesto de la Institución para el próximo año. La ley entrará en vigencia inmediata a partir de la promulgación.

Artículo 20º.- Comuníquese.

Lic. Royo N. Torres B.
Diputado Nacional

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

PROYECTO DE “LEY DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCION A ADOLESCENTES INFRACTORES SENAAI”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1º.- Esta Ley establece la Organización, funciones y atribuciones de los Funcionarios del Servicio Nacional de Atención al Adolescentes Infractores (SENAAI) dependiente del Ministerio de Justicia y regula el ejercicio de la profesión de Agente educador.

Artículo 2º.- A los fines exclusivos de la presente Ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

AGENTE EDUCADOR: Es el funcionario público estable y permanente cuya función es la guarda, custodia, seguridad y atención integral, de los menores de edad, privados de libertad sean procesadas o condenadas. La función del Agente Educador es de carácter técnico y profesional

ACTIVIDAD DEL AGENTE EDUCADOR: A los efectos de esta ley es considerada la actividad del agente educador: el que realiza funciones de dirección, administración, de servicio, técnico profesional, pedagógico, de seguridad a cargo de la Dirección General de Atención al Adolescente Infractor del Ministerio de Justicia.

ESCALAFON: Relación de Agentes Educadores clasificados según su área de desempeño laboral, grupo ocupacional y nivel, de acuerdo con la presente Ley y reglamento administrativo.

AREA DE DESEMPEÑO LABORAL: Clasificación establecida por especialización, que permite organizar a los agentes en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

NIVEL JERARQUICO: Refiere a la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica del escalafón.

GRADO JERARQUICO: Se refiere a la antigüedad que correspondiere al Agente Educador

DEL INGRESO, ASCENSO, DURACION Y PERMANENCIA EN LA CARRERA DEL AGENTE EDUCADOR

Artículo 3º.- Agente Educador es aquella que a partir de la sanción y promulgación de la presente Ley prestaran servicio en los Centros Educativos.

Artículo 4º.- En relación al personal contratado que cumpla funciones en la SENAAI, se regirán de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de la Función Pública. El Ministerio de Justicia garantizará el proceso administrativo para la incorporación al plantel permanente de los mismos.

[Handwritten signatures and stamps]

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

[Circular stamp of the Paraguayan Congress]



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5º.- La carrera del agente educador se regirá por un escalafón compuesto de los siguientes niveles jerárquicos.

Niveles correspondientes a las áreas según desempeño:

Nivel I: Agente Educador Ayudante: Recién incorporado y hasta los 5 años de antigüedad

Nivel II: Agente Educador Oficial: a partir de los 5 años de antigüedad y hasta los 10 años

Nivel III: Agente Educador Jefe: a partir de los 10 años de antigüedad y hasta los 15 años

Nivel IV: Agente Educador Jefe Superior: a partir de 15 años de antigüedad y hasta los 20 años.

Nivel V: Agente Educador Director: a partir de los 20 años de antigüedad hasta los 26 años.

DERECHOS DEL AGENTE EDUCADOR

Artículo 6º.- Son derechos del Agente Educador:

- a) Ser remunerado de acuerdo y conforme a los años de servicio como Agente Educador, con un monto que le asegure una vida digna para sí y su familia.
- b) Establecer una jornada laboral acorde a la naturaleza de las funciones en cada área; y, conforme a la reglamentación del Ministerio de Justicia y los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes.
- c) En relación al traslado del Agente Penitenciario, las mismas se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley 1626/00 de la Función Pública.
- d) El pago de horas extraordinarias de trabajo, acorde a la reglamentación legal vigente.
- e) Percibir bonificación por exposición al peligro e insalubridad, en un monto no menor al 40% del sueldo percibido en forma mensual y cualquier otra compensación prevista en la ley.
- f) Gozar de vacaciones remuneradas según lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g) Gozar de permisos por razones de enfermedad, fallecimiento, matrimonio, estudios y otros motivos que se establezcan en el reglamento como así también los permisos de maternidad, lactancia y paternidad establecidos por Ley y los Contratos Colectivos de Trabajo.
- h) Cursar estudios de especialización o universitaria de grado y post- grado, en instituciones nacionales o extranjeras con goce de sueldo, en temas relacionados a la profesión de Agente Educador.
- i) Desempeñar la función que corresponda a la jerarquía que ostenta.
- j) A la estabilidad en el desempeño de sus funciones, de las que no podrá ser privado sino por razones fundadas en la Ley.


Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional


Esmerita Sánchez
Diputada Nacional






Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados


- k) Recibir y usar el vestuario y equipo proveído por la institución, que requiera para el desempeño de sus funciones;
- l) Contar con un seguro médico integral y pos jubilatorio contratado por el Ministerio de Justicia, para sí y sus familiares.
- m) Contar con un seguro de vida.
- n) Obtener premio honorífico establecido en la reglamentación por actos de arrojo o por trabajo de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.
- o) Recibir bonificación en un monto no menor al 30% del salario mínimo legal vigente en forma mensual, por título académico de carrera universitaria
- p) Presentar recursos ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica, en las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones.
- q) Gozar del derecho a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio adicional o de seguridad social que se constituya en la presente Ley.
- r) Que se le restituya sus aportes jubilatorios, en caso de renuncia, cualquiera sea su tiempo de servicio cuando no se acoja a los beneficios de retiro previstos en esta Ley.
- s) El derecho de asociación y sindicalización, con todos los derechos que le corresponda de acuerdo a la Constitución Nacional.
- t) Percibir bonificación por Ayuda Escolar, en un porcentaje no menor al 30%, del sueldo presupuestado de cada funcionario, por cada hijo en edad escolar, y hasta la mayoría de edad de estos. La misma será efectivizada, dentro del primer trimestre del año en curso.
- u) Acogerse al derecho de jubilación, conforme al porcentaje y años de servicios establecidos en la presente Ley


DEBERES DEL AGENTE EDUCADOR


Artículo 7º.- Son deberes del Agente Educador los siguientes:

- a) Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional, desempeñando su trabajo con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia.
- b) Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos del servicio de agente educador
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones.


Lic. Royo N. Torres B.
Diputada Nacional


Esmelita Sánchez
Diputada Nacional


Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados


- d) Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la institución disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
- e) Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo.
- f) Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas.
- g) Participar y colaborar activamente en el sistema de evaluaciones periódicas que establezca el Ministerio de Justicia.
- h) Asistir a los cursos de capacitación programados y a aquellos que se consideren necesarios como consecuencia del resultado de las evaluaciones periódicas.
- i) Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás Agentes.
- j) Tener un trato firme, pero respetuoso en relación a los derechos de los privados de libertad y los liberados.
- k) Usar el uniforme proveído y asignado por el Ministerio de Justicia para el servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- l) Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esto no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por adolescentes, terceros o por otros Agentes Educadores.
- m) Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o de los actos preparatorios de hechos punibles o que contravengan Leyes y demás normas vigentes.
- n) No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado sin causa justificada.
- o) Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.

El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente, serán causales de las sanciones establecidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

DE LAS GARANTÍAS DEL AGENTE EDUCADOR PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Artículo 8º.- Se garantiza al Agente Educador en el desempeño de sus funciones:

- a) Su vida, integridad física y psíquica. Cualquiera que atente contra ella será pasible de la sanción máxima previstas en el marco penal respectivo.
- b) En ningún caso será privado de su salario en caso de Sumario Administrativo.


Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional


Esmerita Sánchez
Diputada Nacional


Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- c) Guardar reclusión en una dependencia especialmente habilitada para el efecto, independiente a los establecimientos penales ordinarios, en caso de privación de libertad por razones procesales, condena o arresto.
- d) Estabilidad en las funciones, conformes a la presente ley y sus reglamentos.

DE LOS DERECHOS DEL AGENTE EDUCADOR EN RETIRO

Artículo 9º.- Son derechos del Agente Educador en retiro:


- a) Percibir en forma mensual el haber de retiro de manera equiparada al salario actual de los Agentes.
- b) El derecho a pase a retiro del Agente Educador es imprescriptible.
- c) Recibir el tratamiento correspondiente a su jerarquía en sus relaciones con los Agentes.
- d) Una vez fallecido el titular, los herederos tienen derecho a percibir hasta el 65% del haber de retiro, sin condiciones más que la sentencia declaratoria de herederos.


Artículo 10º.- El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de aporte, independientemente a la edad del funcionario, de acuerdo con la siguiente escala que se pasa a detallar:


18 años	60%
19 años	65%
20 años	70%
21 años	75%
22 años	80%
23 años	85%
24 años	90%
25 años	95%
26 años	100%


La tasa de sustitución al retiro del Agente será reajustada en forma automática con la equiparación del salario del activo de la misma jerarquía y cargo.

Artículo 11º.- El pago del haber de retiro se hará efectivo desde la fecha del Decreto que da por terminado el servicio o en su efecto con la presentación de la sentencia declaratoria de herederos.


Lic. Rocio N. Torres B.
Diputada Nacional


Esmerita Sánchez
Diputada Nacional


Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 12º.- El Agente Educador en actividad, que resultare incapacitado en forma absoluta y permanente en su integridad orgánica y funcional en actos de servicio o vinculados al mismo (dos horas antes y dos horas después) y que fuera debidamente comprobado pasará a retiro y se le conferirá el ascenso a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio y tendrá derecho a una pensión permanente equivalente al 100% de la remuneración correspondiente a la jerarquía ascendida.

Artículo 13º. El Agente Educador fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. En relación al derecho a pensión de los sobrevivientes será de acuerdo al Artículo 6º de la Ley 2345/03.

DE LOS SUELDOS Y BENEFICIOS DEL AGENTE EDUCADORES

Artículo 14º.- Los sueldos y beneficios de los Agentes Educadores, serán establecidos por los siguientes Niveles:

Nivel I: Agente Educador Ayudante: le corresponde como mínimo el equivalente a 2 ½ salarios mínimos vigente del salario mínimo vigente.

Nivel II: Agente Educador Oficial: le corresponde como mínimo el equivalente a tres salario mínimo vigente.

Nivel III: Agente Educador Jefe: le corresponde como mínimo el equivalente a tres salarios mínimos vigente más un 50% del salario mínimo vigente.

Nivel IV: Agente Educador Jefe Superior: le corresponde como mínimo el equivalente a cuatro salarios mínimos vigente.

Nivel V: Agente Educador Director: le corresponde como mínimo el equivalente a cinco salarios mínimo vigente.

El salario del Agente Educador está conformado por el sueldo mensual asignado en base a los años de servicios y escalafón alcanzado; más los gastos de representación asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Además de las bonificaciones, viáticos y otros beneficios de acuerdo a la estructura funcional.

DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN O ASCENSOS

Artículo 15º.- Las jerarquías y ascensos a los Agentes serán conferidos por Decreto del Poder Ejecutivo a proposición de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia. Los ascensos serán conferidos ordinariamente cada 5 (cinco) años.

Lic. Royo N. Torres B.
Diputado Nacional

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 16º.- A los efectos de los ascensos ordinarios, la Dirección del Personal, con 6 (seis) meses de antelación establecerá las condiciones para el ascenso y constituirá una junta de calificaciones.

Artículo 17º.- El Agente Educador que no reune los requisitos y condiciones legales, los cuales serán en base a las actuales funciones que desempeñan para el ascenso a la jerarquía inmediato superior, podrá transcurrido un año, volver intentar el ascenso una vez más y de no lograr el ascenso, pierde la carrera y pasa a disposición del Ministerio de Justicia y se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

DE LA TERMINACION DE FUNCIONES

Artículo 18º.- Termina la relación del Estado con el Agente Educador, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Destitución.
- c) Renuncia.
- d) Abandono.
- e) Pase a retiro

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de noventa días. A fin de implementar los cambios que la misma promueve en materia de organización y presupuesto, los recursos deberán preverse en el Anteproyecto de Presupuesto de la Institución para el próximo año. La ley entrará en vigencia inmediata a partir de la promulgación.

Artículo 20º.- Comuníquese.

Lic. Roy N. Torres B.
Diputada Nacional

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE "LEY DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES INFRACTORES SENAAI"

La Atención de Adolescentes Infractores es una función que tiene su particularidad por lo que la promulgación de una Ley que regule a los funcionarios del Servicio Nacional de Atención a Adolescentes Infractores que presta servicio en las diferentes dependencias de los Centros Educativos es imperiosa.

Los funcionarios públicos que prestan servicios en los Centros Educativos, hasta la fecha son regidos por la Ley de la Función Pública, sin embargo, la misma no se adecua a la función de guarda, custodia, seguridad y atención integral, que brindan los funcionarios. Las tareas que desempeñan los mismos, tanto administrativos, técnicos, profesionales, como los de seguridad, la realizan en un ambiente de alta peligrosidad, exponiéndose a enfermedades altamente contagiosas, debido al contacto directo y permanente con los adolescentes infractores, además teniendo en cuenta sus antecedentes de agresividad, adicción, consumidor de sustancias prohibidas e historiales delictivos y criminales, situación que acelera el deterioro de salud y la condición física de los funcionarios. Esta realidad nos demuestra, que los funcionarios ejecutan sobrecargas laborales tanto en los horarios, como en los trabajos realizados (custodio, psicólogo, enfermero, madre, padre, etc.) en otras palabras se les brinda contención emocional.

El trabajo de este sector es continuo, debido a que deben cubrir los fines de semanas, asuetos, feriados e inclusive en horarios nocturnos (24hs continuas trabajadas x 48 hs de descanso), situación esta que desgasta notablemente la salud en general, por lo que se requiere ineludiblemente disminuir los años de servicios por el agotamiento físico, psicológico y emocional que sufren los funcionarios de dichos establecimientos. Por consiguiente, es necesario acogerse a una jubilación y salario meritorio, que garantice una salida digna de la función pública a los mismos.

Desde la implementación del sistema de atención a los adolescentes infractores, sólo han podido acogerse al beneficio de la jubilación pocos funcionarios, por lo que el Estado en su rol de protector de los derechos humanos, y en especial a los trabajadores de este sistema debe de garantizar los derechos de los mismos, resguardando su jubilación, salario, descanso, y condiciones laborales; antes que sigan deteriorándose la salud de los mismos.

Lo expresado precedentemente son algunos de los motivos para que sea sancionado el presente proyecto de Ley.

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 12 septiembre de 2019

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N° Sesión:
Expediente N°

Su Excelencia
Don Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo

Tenemos el honor de dirigirnos a Ud., con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"LEY DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCION A ADOLESCENTES, INFRACTORES SENAAI"**.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.-


Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional


Esmeralda Sánchez
Diputada Nacional








Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
18	Setiembre	2019
HORA: 9:38		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 10 Pag.
Acompaña MM derivado el SIL